

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MPC-M/A

Macusani, 31 de enero del 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 017-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 25 de enero del 2024; Expediente Administrativo N° 200-2023-MPC-M/TD, de fecha 05 de enero del 2024; Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC-M/A, de fecha 18 de enero del 2023; Informe Técnico N° 001-2024-MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 18 de enero del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...) y "El Estado facilita y vigila la libre competencia Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos", concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.",

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.",

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva"; concordante con el numeral 59.2) del artículo 59° del citado Reglamento, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55° de este reglamento y señalar el número de constancia de pago día de pago y monto la autoridad competente previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud";

Que, mediante el expediente administrativo N° 200-2024-MPC-M/TD, de fecha 05 de enero del 2024, el Gerente general de la Empresa de Transportes "Pitumarka E.I.R.L.", solicita la renovación de permiso de operación para transporte público especial de personas (Interurbano), con vehículo de la categoría N1 en la ruta: Macusani – Ayapata Selva Alegre (Punta de Carretera) y Viceversa; adjuntando a su solicitud dirigida al Sr. Alcalde, lo requisitos según TUPA vigente de la entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MPC-M/SGTCT/LASV de fecha 18 de enero de 2024, el Sub Gerente de Transportes y Circulación terrestre, emite su opinión a favor de que se declare procedente la renovación de autorización de ruta con tres (03) unidades vehiculares de categoría N1, indicando que habiendo realizado la revisión y/o verificación de los requisitos exigidos en el TUPA vigente el administrado ha cumplido con presentar con todos los requisitos exigidos; por tanto, opina técnicamente se declare procedente la solicitud del Gerente General de la Empresa de Transportes "Pitumarka E.I.R.L.;

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 25 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión, indicando se declare improcedente la renovación de permiso de operación para transporte público mixto (pasajeros y mercancías) a favor de la "Empresa de Transportes "Pitumarka E.I.R.L.", representado por su gerente Néstor Cabrera Fernández, salvo mejor parecer por su despacho ya que las opiniones legales no son actos resolutive definitivos, pudiendo acogerse o apartarse de la misma, (...);

Que, asimismo en este punto debemos precisar que la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC-M/A, de fecha 18 de enero de 2023, que renueva la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte Público mixto (pasajeros y mercancías), a favor de la "Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L." es por el periodo de un (01) año, sin embargo, en la parte resolutive de la citada resolución no se especifica claramente la fecha de inicio o hasta cuando estaba vigente la misma, asimismo se debe de considerar que la fecha de emisión de la resolución es de fecha 18 de enero del 2023 y las tarjetas de circulación otorgadas establece como fecha de caducidad el día 18 de enero del 2024, causando confusión en el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



administrado, por ello después de haber realizado un análisis sobre el caso esta dependencia considera que la resolución de alcaldía citada líneas arriba surtió efecto a partir del 18 de enero del 2023 hasta el día 17 de enero del 2024, y la solicitud de renovación de la mencionada autorización fue ingresado por mesa de parte el 05 de enero del 2024; es decir, dentro del plazo previsto en las normas descritas en el punto anterior, por lo que, en este extremo ha cumplido con este requisito;

Que, en relación a los requisitos exigidos para solicitar la renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte Público especial de personas, previo análisis y subsanación de la omisión el Gerente General de la Empresa de Transportes "Pitumarka E.I.R.L.", cumplió con los requisitos exigidos en el TUPA institucional; por tanto, se debe viabilizar la solicitud de renovación de autorización para prestar servicio interurbano de transporte público especial de personas a favor de la referida empresa de transportes;

Que, ahora bien, es importante precisar que el administrado solicita renovación de autorización en fecha 05 de enero del 2024, sin embargo, a fin de que exista continuidad entre la resolución que vence y la de su renovación; y desde una posición pro administrado disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada, conforme lo dispone el numeral 1) del artículo 17° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo a emitirse debe surtir efectos desde el 18 de enero del 2024 hasta el 17 de enero del 2025;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que: lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RENOVAR**, con eficacia anticipada al 18 de enero del 2024, LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERURBANO DE TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO (PERSONAS Y MERCANCÍAS), en la ruta: Macusani – Ayapata - Selva Alegre y Viceversa, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES PITUMARKA E.I.R.L.", por el periodo de un (1) año, que comprende a partir del **18 DE ENERO DE 2024** hasta el **17 DE ENERO DE 2025**, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

**Artículo 2°.- HABILITAR** con eficacia anticipada al 18 de enero de 2024, UNA FLOTA DE tres (03) Unidades Vehiculares DE LA CATEGORÍA N1 CON PLACA DE RODAJE: D3S-756, B9F-760, X3H-749, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES PITUMARKA E.I.R.L.", para prestar el servicio interurbano de transporte público mixto (personas y mercancías) en la ruta: Macusani – Ayapata - Selva Alegre y Viceversa, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación de la autorización, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:

| N° | PLACA   | CATEGORÍA | ROUTA ÚNICA AUTORIZADA                         |
|----|---------|-----------|------------------------------------------------|
| 01 | D3S-756 | N1        | MACUSANI – AYAPATA – SELVA ALEGRE Y VICEVERSA. |
| 02 | B9F-760 | N1        |                                                |
| 03 | X3H-749 | N1        |                                                |

**Artículo 3°.- ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Oficina de Transportes, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan únicamente a las unidades vehiculares habilitadas en el artículo precedente, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Oficina de Transportes, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARABAYA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

Ach./C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario  
Oficina de Transportes  
Administrado  
Registro N° 053-2024-MPC-M/OGACyGD